

Resolución Gerencial N° 589-2024-MDP/GM

Pichari, 18 de noviembre de 2024

VISTO:

Opinión Legal N°1271-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 750-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N°0424-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de logística y Patrimonio, Informe N°6965-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Carta N°66-2024-MDP-GI-DOP/VMP-RO del Residente de Obra; respecto a la modificación del Contrato N°084-2024-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°056-2024-MDP/OEC-2 para la adquisición de material afirmado, agregado y piedra chancada, para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AREA URBANA EN EL CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL, DISTRITO PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N° 2563284, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha aludida modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";

Que, el artículo 142° ha establecido en sus numerales lo siguiente: numeral 142.7. **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar**

por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Y numeral 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

Que, en fecha 15 de julio del 2024 se suscribe el Contrato N°84-2024-MDP/GM-ULP, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista Sr. JHON RENE QUINTANA COLLAHUACHO, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°056-2024-MDP/OEC-2, para la adquisición de material afirmado, agregado y piedra chancada, para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AREA URBANA EN EL CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL, DISTRITO PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N° 2563284, por el monto total de S/. 738,250.00 (Setecientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), con un plazo de 60 días calendarios computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Carta N°066-2024-MDP-GI-DOP/VMP-RO de fecha 21 de octubre del 2024 del Residente de Obra Ing. Víctor Miranda Prado, quien solicita la reprogramación del plazo de entrega del material afirmado, agregados y piedra chancada del segundo y tercer entregable, para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AREA URBANA EN EL CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL, DISTRITO PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N° 2563284, debido a la falta de frente de trabajo no imputables al residente de trabajo ni al contratista, asimismo recomienda a la oficina de logística y patrimonio evaluar y notificar al contratista la reprogramación de plazo de entrega y modificar en el contrato mediante un ADENDUM, las fechas entregables de material afirmado, agregados y piedra chancada, el mismo que para dicho efecto se cuenta con el acta de suspensión del plazo de entrega del segundo y tercer entregable de material afirmado, agregados y piedra chancada, suscrito el 25 de julio del 2024, entre el área usuaria residente y supervisor de la obra, y el contratista, asimismo se advierte el acta de reinicio del plazo de entrega de agregados y otros, suscrito en fecha 2 de setiembre del 2024 entre el área usuaria residente y supervisor de la obra, y el contratista, consignando como nueva fecha del término de la entrega del bien el 26 de octubre del 2024;

Que, mediante Informe N°6965-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J de fecha 25 de setiembre del 2024 del Jefe de la División de Obras Públicas, Ing. Demetrio Vargas Perez, quien re mite la solicitud del residente de obra de reprogramación de entrega del material agregado correspondiente a la segunda y tercera entrega del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AREA URBANA EN EL CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL, DISTRITO PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N° 2563284, siendo dicha reprogramación de la forma siguiente:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	2DA ENTREGA (desde el 02/ 09/24 hasta el 01/10/24)	3RA ENTREGA (02/10/24 al 26/10/24)	TOTAL
ARENA GRUESA	M3	200	150	350
MATERIAL AFIRMADO P/ SUB BASE Y BASE (MEZCLA PIEDRA ZARANDEADA 25% Y MATERIAL LIGANTE 75%)	M3	4,000	3,000	7,000
PIEDRA CHANCADA DE ½"	M3	100	-	100
PIEDRA CHANCADA DE ¾"	M3	500	400	900
AGREGADO (HORMIGON)	M3	-	-	-

Que, mediante Informe Técnico N°0424-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 28 de octubre del 2024 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, declara VIABLE la solicitud de reprogramación del 12 de setiembre al 31 de octubre del 2024 del CONTRATO N°84-2024-MDP/GM-ULP, entre la Entidad y la contratista QUINATA COLLAHUACHO JHON RENE con RUC N° 10462106870, por la adquisición de material afirmado, agregado y piedra chancada para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AREA URBANA EN EL CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL, DISTRITO PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION,

DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N° 2563284, en cumplimiento con lo establecido en el art. 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 142 del RLCE, teniendo la reprogramación de los entregables de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	2DA ENTREGA (desde el 02/ 09/24 hasta el 01/10/24)	3RA ENTREGA (02/10/24 al 26/10/24)	TOTAL
ARENA GRUESA	M3	200	150	350
MATERIAL AFIRMADO P/ SUB BASE Y BASE (MEZCLA PIEDRA ZARANDEADA 25% Y MATERIAL LIGANTE 75%)	M3	4,000	3,000	7,000
PIEDRA CHANCADA DE ½"	M3	100	-	100
PIEDRA CHANCADA DE ¾"	M3	500	400	900
AGREGADO (HORMIGON)	M3	-	-	-

Que, mediante **Informe N° 750-2024-MDP-OAF/SCHE** de fecha **29 de octubre del 2024** del Director de Administración y Finanzas, CPC. Santiago Chacon Egoabil, remite el informe técnico para la autorización de la modificación del Contrato N°084-2024-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°056-2024-MDP/OEC-2 para la adquisición de material afirmado, agregado y piedra chancada, para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AREA URBANA EN EL CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL, DISTRITO PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N° 2563284, para su aprobación vía acto resolutivo, de conformidad al literal m) de la Resolución de Alcaldía N°377-2024-A-MDP/LC, mediante el cual se delega facultades a la Gerencia Municipal;

Que, mediante **Opinión Legal N°1271-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **18 de noviembre del 2024** del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Enrique Pretell Calderón, OPINA que es PROCEDENTE la suscripción de una ADENDA al Contrato N°84-2024-MDP/GM-ULP, en el extremo de modificar las fechas de ejecución del segundo y tercer entregable de los materiales de afirmado, agregado y piedra chancada, para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AREA URBANA EN EL CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL, DISTRITO PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N° 2563284, de conformidad a los dispuesto por el artículo 142, numerales 142.7 y 142.8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución del Alcaldía N°377-2024-A-MDP/LC, artículo primero, inciso m) y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACION DEL CONTRATO N°84-2024-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIEN°056-2024-MDP/OEC-2, en el extremo de modificar la fecha de entrega de los bienes materiales de afirmado, agregado y piedra chancada, el mismo que ha sido reprogramado el plazo de la segunda entrega desde el 02 de setiembre hasta el 01 de octubre del 2024 y la tercera entrega desde el 01 de octubre del 2024 hasta el 26 de octubre del 2024, para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AREA URBANA EN EL CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL, DISTRITO PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N° 2563284, en aplicación del numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto por Orden de la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en concordancia con el artículo

142 numeral 142.7 y 142.8, y artículo 2 Inc. f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de eficacia y eficiencia, según el cuadro siguiente:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	2DA ENTREGA (desde el 02/ 09/24 hasta el 01/10/24)	3RA ENTREGA (02/10/24 al 26/10/24)	TOTAL
ARENA GRUESA	M3	200	150	350
MATERIAL AFIRMADO P/ SUB BASE Y BASE (MEZCLA PIEDRA ZARANDEADA 25% Y MATERIAL LIGANTE 75%)	M3	4,000	3,000	7,000
PIEDRA CAHNCADA DE ½"	M3	100	-	100
PIEDRA CAHNCADA DE ¾"	M3	500	400	900
AGREGADO (HORMIGON)	M3	-	-	-

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA** al **CONTRATO N°84-2024-MDP/GM-ULP**, derivado del **Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°056-2024-MDP/OEC-2**, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista **Sr. JHON RENE QUINTANA COLLAHUACHO con RUC N° 10462106870**.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milthon Huarí Aragón
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GI
O.A.F
U.LyP
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo

